

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

PROCESO. V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO. JUAN CAMILO ZAPATA VALENCIA
RADICADO: 2023-00227

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 24 de noviembre de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado recibió notificación personal en la secretaria del Juzgado el 1º de noviembre de 2023.

Como términos le corrieron los días: 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

El día 17 de noviembre, a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda, solicitó pruebas pero no formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por haberse presentado oportunamente, se tiene por contestada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., que remite a los artículo 372 y 373 ibidem, y se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **VIERNES OCHO (8) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).**

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Cédula de ciudadanía de NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.
- Tarjeta de identidad del menor THOMAS ZAPATA RODRÍGUEZ.
- Registro Civil de Nacimiento del menor THOMAS ZAPATA RODRÍGUEZ.
- Cédula de ciudadanía de JUAN CAMILO ZAPATA VALENCIA.
- Resolución No. 039 expedida el 16 de marzo de 2023 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Recibos de mensualidades desde el mes de marzo de 2023 a agosto del mismo año.
- Recibos de servicios públicos (energía, agua, gas natural e internet).
- Contrato de arrendamiento No. 08576759.
- Pantallazos de la página de Instagram y Facebook del local de tatuajes del demandado.
- Pantallazos de conversaciones entre los padres del menor.
- Derecho de petición enviado al Cuerpo Oficial de Bomberos de Chinchiná y prueba de envío.
- Informe psicosocial del menor.
- Facturas de las consultas psicológicas y de la escuela de fútbol.
- Facturas de guayos y medias para la práctica del deporte.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandado a instancia de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Que deberá rendir la demandante.

TESTIMONIAL: Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- YAMILET GUZMÁN HERRERA.
- ALEXANDRA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal:

- Comprobantes de pago de cuota mensual.
- Facturas de compra de elementos para el menor.
- Contrato de arrendamiento.
- Facturas de servicios públicos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandante a instancia de la parte demandada.

TESTIMONIAL: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del Código General del Proceso, se decretará la recepción de dos (2) testimonios, toda vez que la obligación de la parte interesada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos (2) por cada hecho, como no lo hizo, debe el Despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- CARMENZA VALENCIA OROZCO
- ANGIE DANIELA ZAPATA

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la parte demandante y demandada.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la

vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ